



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	KAREN ANGÉLICA ROMERO TOVAR
Demandado:	JUAN PABLO INFANTE GAMEZ
Radicado:	110013110011 <b>2023 00964 00</b>
Providencia:	Auto No. 3455
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora KAREN ANGÉLICA ROMERO TOVAR en contra del presunto compañero permanente JUAN PABLO INFANTE GAMEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1° del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:

➤ **Excluir** los numerales 4° - 5° - 6° y 7° del acápite indicado, por tratarse de hechos no relevantes para la declaratoria de la unión marital de hecho perseguida, por cuanto la fecha de finalización ya fue indicada en numerales anteriores y además el relato detallado de las circunstancias fácticas se realiza en el respectivo interrogatorio de parte.

2. Tampoco cumple con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:

➤ **Modificar** el numeral 1° del acápite indicado, determinando los extremos temporales de las fechas de inicio y finalización.

➤ **Modificar** el numeral 2° del acápite indicado, solicitando también la declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho, determinando igualmente la fecha de inicio y finalización.

3. Comunicar el último domicilio común de los compañeros durante el tiempo de su convivencia, para efecto de ratificar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP, especificando el lugar de residencia.

4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).

5. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar la **dirección física de la demandante**, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligado a llevarlas.



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisble la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora KAREN ANGÉLICA ROMERO TOVAR en contra del presunto compañero permanente JUAN PABLO INFANTE GAMEZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo con las correcciones ordenadas, en **formato pdf conforme lo ordena el art. 82 y 90 del CGP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 30 de octubre de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 47**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA